



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
IBAGUÉ – TOLIMA**

**RAD- 73001-31-05-001-2021-0258-00**

Ibagué, octubre ocho (8) de dos mil veinte (2020)

**ACCIÓN DE TUTELA DE: LINA MAGALY ANDRADE OSPINA – CC. 1.110.495.341**, actuando en nombre propio instaura la presente acción al considerar que se están vulnerando Derechos Constitucionales Fundamentales, **CONTRA:**

- DIRECTOR DEL CENTRO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE COIBA PICALÉÑA.
- COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES
- MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS PARA LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES
- MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
- PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
- CONSORCIO TELENACIONAL representado por JOSÉ LUIS MARIN RAMIREZ. [info@tncolombia.com.co](mailto:info@tncolombia.com.co)
- CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
- DEFENSORÍA DEL PUEBLO
- PERSONERÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ
- MINISTERIO DE JUSTICIA
- INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-

**Vinculando de oficio:**

- SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO -DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE PROTECCIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES.
- MARGARITA TRIANA BORJA, SUBDIRECTORA ESTRUCTURA DOS COIBA PICALÉÑA.
- UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS USPEC.

Si bien es cierto el accionante instaura igualmente acción de tutela contra PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, el Despacho establece que es un accionado aparente, toda vez que la reparación a que hace alusión le corresponde a otros Entes del Estado, razón por la cual se excluye desde este auto admisorio al precitado.

Conforme lo expuesto en precedencia y al reunir los requisitos que establece el Decreto 2591 de 1991, **SE ADMITE** la acción de tutela.



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
IBAGUÉ – TOLIMA**

De conformidad con lo previsto en los artículos 16 del Decreto 2591 de 1991 y el 5º del Decreto 306 de 1992, por Secretaría, líbrese comunicación a las entidades accionadas por el medio más eficaz y expedito, informándoles que cuentan con un término improrrogable de **DOS (2) DÍAS**, a partir del recibo de la respectiva comunicación, a efecto se dé respuesta a la situación presentada con la accionante.

Comuníquese igualmente a la accionante el presente auto y las accionadas vía email.

**LAS ACCIONADAS DEBERÁN DAR RESPUESTA ÚNICAMENTE AL CORREO:**

[J01lctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01lctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO**  
Juez